



# Resolución Gerencial General Regional N° 779 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 20 DIC. 2010

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña Laura Braulia Vargas Zegarra de Vargas contra la Resolución Directoral Regional N° 003336-2010 de fecha 04 de Noviembre del 2010, y el Informe N° 1229-2010-GRC/GAJ-KFG de fecha 17 de Diciembre del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 011926 de fecha 16 de Abril del 2010, Doña Laura Braulia Vargas Zegarra de Vargas solicita al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao el pago de la Bonificación Diferencial por Desempeño del Cargo equivalente al 30% de la remuneración total;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003336 -2010 de fecha 04 de Noviembre del 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, se declara IMPROCEDENTE la solicitud antes mencionada respecto de la recurrente, entre otros;

Que, siendo ello así, con Expediente N° 32832 de fecha 03 de Diciembre del 2010, Doña Laura Braulia Vargas Zegarra de Vargas interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003336 - 2010 de fecha 04 de Noviembre del 2010, a fin de que el superior jerárquico revoque la impugnada y declare procedente su solicitud;

Que, el Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que la recurrente solicita el Otorgamiento de la Bonificación por Desempeño de Cargo; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con relación al recurso impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del **Principio de Legalidad** contemplado por el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; concordante con el numeral 1.2 del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes, que contiene el **Principio del Debido Procedimiento**, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por la administrada, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de la impugnante;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003336-2010 de fecha 04 de Noviembre del 2010, la Dirección Regional de Educación del Callao RESUELVE: declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de Bonificación por Desempeño de Cargo equivalente al 30% de la remuneración total íntegra formulada por la administrada entre otros, en razón a que se entiende por remuneración total permanente "Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la



bonificación por refrigerio y movilidad (artículo 8° literal a) del D.S N° 051-91-PCM); la remuneración total es "aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común (artículo 8° literal b) del D.S. 051-91-PCM);

015

Que, siendo ello así y teniendo como base la acotada norma sobre remuneración total permanente se tiene que la bonificación diferencial de remuneración al cargo del 30% se aplica sobre la base de dicha remuneración, pago que se realiza en el rubro "prepclas" que aparece en la boleta de pagos de cada servidor;

Que, del análisis de lo actuado en el presente procedimiento la administración advierte que en el recurso impugnativo formulado por la administrada, ésta no han desvirtuado de modo alguno lo sostenido en la resolución impugnada; asimismo dicho recurso no se encuadra dentro de los presupuestos establecidos por el artículo 209° de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sin perjuicio de lo señalado, se advierte que la administrada viene percibiendo la bonificación solicitada, conforme aparecen de su boleta de pago obrante a fojas tres (03) en el rubro "Prepclas", siendo ello así mal hace en solicita un beneficio que se le esta otorgando en la actualidad; en consecuencia, el recurso de apelación formulado por Laura Braulia Vargas Zegarra de Vargas, no resulta amparable debiendo declararse INFUNDADO el recurso impugnativo interpuesto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Doña Laura Braulia Vargas Zegarra de Vargas** contra la **Resolución Directoral Regional N° 003336-2010** de fecha 04 de Noviembre del 2010, por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo, en cuanto a la apelante se refiere.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL